REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00124-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FAMBAL S.A.S.
Demandado	HECTOR MANUEL SALEBE ALVEAR

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Despacho,

RESUELVE

1. Convocar a las partes trabadas en la presente relación procesal, para la audiencia incial a que se refiere el Artículo 392 del Código General del Proceso, audiencia que se sujetará al trámite contenido en el Artículo 372 y 373 de la normatividad procesal citada.

2. Señalar la hora de las 10:30 a.m. del día 26 de agosto de 2021 para llevar a cabo la Audiencia a que se refiere el Artículo 392 del Código General del Proceso, audiencia que se sujetará al trámite contenido en el Artículo 372 y 373 de la normatividad procesal citada, la cual se desarrollará de manera virtual.

3. Instar a las partes para que con anticipación a la celebración de audiencia cumplan con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

4. Citar a los demandantes y demandados, a que concurran a la audiencia a fin de que absuelvan interrogatorios de parte tal como lo dispone el artículo 372 ibídem.

5. Advertir a aquellas para que en audiencia presenten todas las pruebas que pretendan hacer valer, tales como testigos, documentos, etc, las cuales deberán aportarse conforme a las exigencias legales para su correspondiente valoración, proposición de excepciones de mérito y traslado de excepciones como lo dispone el artículo 372 ibídem.

6. Prevenirlas que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (art. 372 numeral 4º ibídem) y que la sentencia se emitirá en audiencia aunque aquellas o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado y que en la misma se resolverá sobre la concesión de la apelación si esta procediere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 22 del 30 de junio de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web https://www.ramajudicial.gov.co